

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

| | | | |
|--------------------|--------|------------|------|
| Un mes en Córdoba. | 12 rs. | Id. fuera. | 16. |
| Tres id. | 33 | | 45. |
| Seis id. | 66 | | 90. |
| Un año. | 132 | | 180. |

Se publica todos los dias excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

REGENCIA DEL REINO.

D. FRANCISCO SERRANO Y DOMINGUEZ, «Regente del Reino,» por la voluntad de las Cortes Soberanas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, salud: Las Cortes Constituyentes de la Nación española, en uso de su soberania, decretan y sancionan lo siguiente:

Artículo único. La fuerza del ejército permanente para el servicio de la nacion en el año económico de 1869 á 1870 se fija en 80.000 hombres.

De acuerdo de las Cortes se comunica al «Poder Ejecutivo» para su cumplimiento y publicacion como ley.

Palacio de las Cortes catorce de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Nicolás María Rivero, Presidente.—Manuel de Llano y Pérsi, Diputado Secretario.—El Marqués de Sardoal, Diputado Secretario.—Julian Sanchez Ruano, Diputado Secretario.—Francisco Javier Carratalá, Diputado Secretario.

Por tanto:

Mando á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que lo guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes.

Madrid veinte de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El Presidente del

Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra, Juan Prim.

Ministerio de Hacienda.

Orden circular.

Las Cortes Constituyentes han aprobado y sancionado como leyes los actos del Gobierno provisional. Si hasta aqui eran obligatorios por el derecho de la revolucion, desde hoy adquieren mayor fuerza y eficacia con el nuevo carácter de que se hallan revestidos. Entre ellos se encuentra el decreto de 12 de Octubre, que establece el impuesto personal. Sean cuales fueren las alteraciones que para el próximo año económico introduzca en el referido impuesto la sabiduría de las Cortes, durante el ejercicio presente tiene que realizarse en la forma y en los términos precisos que se han establecido á fin de cubrir el déficit que resulta por la supresion de los derechos de consumos. En medio de la penuria que experimentaba el Tesoro por la falta de recursos con que hacer frente á sagradas y perentorias obligaciones, el Poder Ejecutivo ha llevado la consideracion y la tolerancia hasta el último limite, respetando las creencias y predicaciones mas erróneas para que no pudiera interpretarse como un acto de fuerza ó de presion en el periodo electoral y constituyente que acabamos de recorrer. Pero si estas circunstancias han desaparecido ya, y la cosecha actual mejora la situacion económica de los pueblos,

el estado del Tesoro llega á un punto que no es posible tolerar por mas tiempo la falta de cumplimiento en esta parte de los deberes constitucionales. Es necesario, pues, que si los consejos, las amonestaciones, las advertencias, y hasta la invocacion al patriotismo fuesen desechadas, apete V. S. á las medidas enérgicas y se revista de las facultades que la legislacion vigente le concede para hacer efectivos en brevisimo plazo todos los descubiertos que resulten por el impuesto personal. Las dudas, las contemplaciones y los aplazamientos cesan desde este momento. La cobranza del impuesto tiene que realizarse durante el trimestre actual. No solo producirá esta medida resultados favorables al Tesoro, sino tambien á los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales. Los descubiertos que se notan en los presupuestos municipales y la falta de pago en sus atenciones mas urgentes é imprescindibles, efecto de que no existen los recargos sobre los consumos, se cubrirán y atenderán suficientemente con el impuesto personal. Al ingresar en las arcas publicas la cuota del Tesoro, ingresará á la vez en las de los Ayuntamientos y Diputaciones la parte correspondiente á las mismas, haciendo necesaria de este modo la venta de valores fiduciarios que en algunos pueblos constituyen la única propiedad de los municipios. El Gobierno está dispuesto á exigir la responsabilidad á sus delegados en las provincias si no secundan las

instrucciones recibidas con aquella prudente y saludable energía que exige el estado del Tesoro. Espera, sin embargo, que las Autoridades administrativas responderán á la confianza del Gobierno, dando nuevas muestras de que su inteligencia y sus esfuerzos se dirigen á salvar la revolucion. Hacer efectivos los descubiertos y los ingresos que constituyen el impuesto personal lleva consigo el pensamiento de evitar la posibilidad de conflictos si el pais careciese de recursos para las obligaciones del Estado. En las poblaciones donde por incuria ó resistencia no se hallen terminados los repartimientos, está V. S. en la obligacion de darles ese carácter por haber trascurrido con exceso todos los plazos legales; y en aquellas donde no los hubiesen hecho las corporaciones encargadas de este servicio, dispondrá V. S. que á cada vecino se le señale la cuota media correspondiente al pueblo, sin perjuicio de la multa personal que merezcan los Concejales y Jurados que con culpable abandono, falta de patriotismo ó por maliciosos obstáculos se propongan dificultar el triunfo definitivo de la revolucion. Cada tres dias dará V. S. cuenta á este Ministerio de los trabajos realizados y de las cantidades que ingresen por este concepto en Tesoreria.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 21 de Junio de 1869.—Figuerola.

Sr. Gobernador de la provincia de....

PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 1205.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á conti-
nuacion se expresan en el mes de Mayo último.

| PUEBLOS cabeza de partido. | MEDIDA Y PESO DE CASTILLA. | | | | | | | | | | REDUCCION AL SISTEMA METRICO DECIMAL. | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|-------------------------------|----------------------------|--------|---------------|--------|-----------------|--------|---------|--------|-------------------|---------------|---------------------------------------|---------|--------------|---------------|---------|--------|---------------|--------|-----------------|--------|---------|-------|-------------------|---------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|
| | GRANOS. | | CALDOS. | | CARNES. | | PAJA. | | GRANOS. | | CALDOS. | | CARNES. | | PAJA. | | | | | | | | | | | | | | |
| | Trigo. | Cebada | Cente- no. | Maiz. | Gar- banzos. | Arroz. | Aceite. | Vino. | Aguar- diente. | Carne- ro. | Vaci. | Tosino. | De Trigo. | De Cebada. | Trigo. | Cebada | Cente- no. | Maiz. | Gar- banzos. | Arroz. | Aceite. | Vino. | Aguar- diente. | Carne- ro. | Vaca. | Tecino. | De Trigo. | De Cebada. | |
| | E. Ms. | E. Ms. | E. Ms. | E. Ms. | E. Ms. | E. Ms. | E. Ms. | E. Ms. | E. Ms. | Libra. | Libra. | Libra. | Arroba. | Arroba. | Es. Ms. | E. Ms. | E. Ms. | E. Ms. | E. Ms. | Ms. | Ms. | Ms. | Ms. | Ms. | Kilo- gramo. | Kilo- gramo. | Kilo- gramo. | Kilo- gramo. | Kilo- gramo. |
| Córdoba. | 5,050 | 2,100 | 4,100 | 3,800 | 2,400 | 2,800 | 4,700 | 4,000 | 4,000 | 0,109 | 0,110 | 0,350 | 0,300 | 9,098 | 3,783 | 7,387 | 6,846 | 0,208 | 0,243 | 0,374 | 0,217 | 0,247 | 0,235 | 0,326 | 0,760 | 0,760 | 0,026 | | |
| Aguilar. | 5,400 | 2,000 | " | " | " | " | 4,100 | 2,800 | 4,500 | 0,300 | 0,310 | 0,500 | 0,400 | 10,004 | 3,604 | " | " | " | " | 0,326 | 0,136 | 0,279 | 0,105 | 0,760 | 0,998 | 0,035 | | | |
| Baena. | 5,800 | 2,200 | " | " | 2,000 | " | 4,200 | 1,300 | 4,600 | 0,118 | 0,118 | 0,350 | 0,275 | 10,440 | 3,960 | " | " | 0,160 | " | 0,335 | 0,080 | 0,284 | 0,325 | 0,386 | 0,761 | 0,028 | 0,028 | | |
| Bujalance. | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " |
| Cabra. | 5,500 | 2,200 | " | 7,000 | 3,000 | 2,600 | 4,100 | 1,400 | 4,800 | 0,106 | 0,110 | 0,106 | 0,250 | 9,909 | 3,963 | " | 12,612 | 0,260 | 0,225 | 0,326 | 0,068 | 2,976 | 0,230 | 0,325 | 0,869 | 0,021 | " | " | |
| Castro. | 6,000 | 2,000 | " | " | 2,000 | " | 4,100 | 1,600 | 4,500 | 0,123 | 0,120 | 0,400 | 0,151 | 10,811 | 3,604 | " | " | 0,173 | " | 0,326 | 0,099 | 0,279 | 0,272 | 0,264 | 0,870 | 0,013 | 0,013 | | |
| Fuente-Obejuna. | 5,600 | 2,800 | 10,000 | " | " | " | 6,000 | 2,600 | 6,000 | 0,300 | " | 0,600 | 0,200 | 10,200 | 3,000 | 1,811 | " | " | " | 0,477 | 0,160 | 0,372 | 0,105 | " | 0,650 | 0,021 | " | " | |
| Hinojosa. | 5,700 | 2,000 | " | " | 2,200 | 2,400 | 4,600 | 1,600 | 5,500 | 0,096 | " | 0,400 | 0,300 | 10,212 | 3,500 | " | " | 0,176 | 0,192 | 0,368 | 0,118 | 0,472 | 0,192 | " | 0,800 | 0,024 | " | " | |
| Lucena. | 5,950 | 2,150 | " | " | 10,000 | " | 4,150 | 1,400 | 3,900 | 0,102 | " | 0,350 | 0,300 | 10,800 | 3,604 | " | " | 0,640 | " | 0,328 | 0,068 | 0,239 | 0,230 | " | 0,761 | 0,024 | " | " | |
| Montilla. | 5,000 | 2,500 | " | " | 19,000 | 2,400 | 4,100 | 3,400 | 4,500 | 0,160 | 0,160 | 0,300 | 0,475 | 9,000 | 4,500 | " | " | 0,152 | 0,192 | 0,287 | 0,180 | 0,270 | " | 0,350 | 0,325 | 0,040 | 0,040 | | |
| Montoro. | 5,250 | 2,400 | " | " | " | " | 4,350 | " | " | 0,105 | 0,114 | 0,350 | 0,300 | 9,459 | 4,324 | " | " | " | " | 0,346 | " | " | 0,228 | 0,313 | " | 0,761 | 0,026 | 0,026 | |
| Posadas. | 5,400 | 2,000 | " | " | 2,500 | 2,700 | 4,400 | 3,000 | 6,000 | 0,144 | " | 0,400 | 0,200 | 9,730 | 3,604 | " | " | 0,217 | 0,235 | 0,350 | 0,186 | 0,372 | 0,306 | " | 0,869 | 0,018 | 0,018 | | |
| Pozoblanco. | 5,800 | 2,200 | " | " | 2,200 | " | 4,800 | 2,600 | 4,800 | 0,150 | " | 0,400 | 0,250 | 10,324 | 3,914 | " | " | 0,187 | " | 0,298 | 0,124 | 0,298 | 0,321 | " | 0,870 | 0,023 | 0,023 | | |
| Priego. | 6,000 | 2,600 | " | " | " | " | 4,600 | 3,400 | 2,050 | 0,200 | 0,200 | 0,500 | " | 10,811 | 4,508 | " | " | 0,640 | " | 0,368 | 0,180 | 0,126 | 0,435 | " | 0,435 | " | " | | |
| Rambia. | 5,100 | 2,050 | " | " | 10,000 | " | 4,400 | 3,000 | 4,200 | 0,125 | 0,110 | 0,300 | " | 9,914 | 3,604 | " | " | 0,173 | " | 0,335 | 0,186 | 0,335 | 0,272 | " | 0,325 | " | " | | |
| Rate. | 6,000 | 2,200 | " | " | 2,000 | 2,800 | 4,400 | " | 5,000 | " | " | 0,400 | 0,300 | 10,811 | 3,964 | " | " | 0,173 | 0,243 | 0,350 | " | 0,305 | " | " | 0,869 | 0,030 | 0,030 | | |
| Precio medio. | 5,500 | 2,400 | 7,050 | 5,400 | 10,500 | 2,600 | 5,500 | 2,650 | 4,025 | 0,297 | 0,235 | 0,403 | 0,325 | 9,905 | 4,250 | 4,599 | 9,729 | 0,396 | 0,248 | 0,382 | 0,157 | 0,155 | 0,275 | 0,512 | 0,662 | 0,029 | 0,029 | | |

Córdoba 17 de Junio de 1869.—El Gobernador interino, Dionisio de Rivas.

Núm. 1236.

Dirección general de Instrucción pública.

ANUNCIO.

Está vacante en la Facultad de Derecho de Oviedo y Valladolid la cátedra de Economía Política y Estadística, la cual ha de proveerse por oposición, como prescribe el art. 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposición se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener veinticinco años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Doctor en la facultad de Derecho.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta»; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del art. 8.º del mismo Reglamento, sobre el tema siguiente que ha señalado el Consejo universitario: «Estado actual de los estudios económicos.—Fundamentos que hasta ahora se han dado á la Economía Política.—Sus relaciones con la ciencia del derecho.»

Madrid 15 de Junio de 1869.—El Director general, Santiago Diego Madrazo.—Rubricado.—Es copia.—El Rector, Dr. A. Machado.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1239.

Alcaldía primera popular de Córdoba.

Debiendo procederse en el día 30 del corriente mes á la exhumación de los cadáveres que ocupan temporalmente bovedillas en los cementerios de la Salud y San Rafael de esta ciudad, por no haber satisfecho las respectivas familias los derechos de continuación con arreglo al reglamento del ramo, he dispuesto se anuncie así en el «Boletín oficial» y periódicos de esta capital para que las personas que á continuación se espresan y que no han podido ser notificadas por ignorarse su residencia, puedan tener noticia

de ello y presenciar si gustan el acto de la exhumación.

| Bovedillas. | Cadáveres. | Pagadores. | Fecha de sus vencimientos. |
|---------------------------|-------------------------|----------------------------|----------------------------|
| Párvulos Ecosos, 7.º, 27. | D.ª Rafaela Castuera. | D. Pedro Castuera. | 30 de Enero de 1869. |
| Izquierda alta, 3.º, 38. | D.ª Francisca Palacios. | D. José Fernandez Javiera. | 11 de Marzo de id. |
| Izquierda alta, 2.º, 110. | D.ª María Beltran. | Sus herederos. | 28 de Marzo de id. |

Córdoba 22 de Junio de 1869.—A. de Torres.

Núm. 1243.

D. Pedro Hallerg y Baturell, residente en Barcelona, y D. Santiago Barba y Lopez, vecino de esta ciudad y Secretario interino del Ayuntamiento de la misma, han solicitado en legal forma la propiedad de dicho destino.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, en cumplimiento del art. 101 de la ley municipal vigente, para que durante el plazo de quince días, á contar desde la fecha, se presenten en esta Alcaldía las reclamaciones que en su caso puedan hacerse contra la aptitud legal de los aspirantes.

Córdoba 23 de Junio de 1869.—A. de Torres.

Núm. 1234.

Alcaldía popular de Villa del Rio.

Rectificación.

En el «Boletín oficial» de la pro-

vincia, número 328, correspondiente al viernes 18 del actual, se halla inserto un edicto de esta Alcaldía bajo el número 1159 sobre provisión de dos plazas titulares de medicina y cirugía, y sin duda por equivocación de los cajistas, se ha fijado la dotación de cada una en 800 rs., debiendo decir 800 escudos.

Y para que llegue á conocimiento de todos los que deseen interesarse en dichas plazas se anuncia al público mencionada rectificación.

Villa del Rio 20 de Junio de 1869.—El Alcalde, Bernardo Gimenez.—El Secretario, Francisco Cerezo.

Núm. 1233.

Alcaldía Constitucional de Benamejí.

D. Juan Torralbo Búrgos, Alcalde constitucional de esta villa y presidente de su Ayuntamiento etc.

Hago saber: que el arbitrio municipal de pesos y medidas de uso voluntario de esta villa correspondiente á el año próximo económico, ha acordado la municipalidad, que obtenida la competente autorización de la Excm. Diputación provincial, se subaste de primer remate el día 20 del actual, bajo el tipo y condiciones que estarán de manifiesto en esta Sala Capitular, y su segundo remate para el aumento del 5 por 100 el domingo siguiente 27 del mismo.—Lo que se anuncia para conocimiento de los licitadores y del público.

Benamejí 12 de junio de 1869.—Juan Torralbo.—Por su mandado, Francisco Antonio Crespo, Secretario.

Núm. 1235.

Alcaldía Constitucional de Priego.

D. José Manjón y Hoyo, Alcalde primero constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el amillaramiento de la riqueza inmueble de la misma que ha de servir de base para la derrama en el año económico inmediato de 1866 al 70, se anuncia al público por el término de diez días para que los interesados puedan examinarla y deducir las reclamaciones que se les ocurran.

Priego 16 de junio de 1869.—El Alcalde primero, José A. Manjón.

Núm. 1238.

Alcaldía popular de Villaralto.

D. Manuel Peralbo y Muñoz, Al-

calde popular de esta villa de Villaralto.

Hago saber: que terminado en borrador el apéndice al amillaramiento de la riqueza imponible del año económico de 1869 á 70 para la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, queda de manifiesto en la secretaría municipal por término de diez días que darán principio desde la fecha de este anuncio, no admitiendo reclamación alguna por fundada que sea pasado dicho término.

Y para que llegue á conocimiento de los interesados en él se publica el presente en Villaralto á 10 de junio de 1869.—El alcalde, Manuel Peralbo y Muñoz.—Secretario interino, Manuel Gomez Fernandez.

Núm. 1241.

Alcaldía popular de Bujalance.

D. Miguel Navarro y Castro, Alcalde primero popular de esta ciudad de Bujalance.

Hago saber: que á virtud de expediente ejecutivo que ante mí se sigue contra Tomás Blanco, de esta vecindad, por cobranza de cuatrocientos cincuenta escudos, que en quince de Noviembre de mil ochocientos sesenta y seis tomó del Pósito de la misma, con mas los réditos devengados hasta el día y las costas y gastos de expediente, he mandado sacar á la subasta por el término de la ley un pedazo de olivar, al pago del Matorral, propio de D. Luis Escribano, con ciento veinticinco olivos de segunda y tercera clase y veinte y cinco plazas, constituido en una superficie de terreno de dos fanegas y seis celemines de cuerda, equivalentes á una hectárea, cincuenta y tres áreas, ocho centiáreas y treinta y dos centímetros cuadrados: linda por N. con olivar de los herederos de doña Dolores Gamiz, por L. con otro de los de D. Manuel de Flores, por S. otro de Cristóbal Coliantes y otro de Capellanía, y por P. con propiedad de D. Antonio Navarro; está valorado en seiscientos escudos, que es el tipo del remate; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra sus dos terceras partes. El acto se verificará á las doce en punto del viernes veinte y tres de Julio próximo en estas Casas Consistoriales, á donde podrán acudir las personas que deseen interesarse en su adquisición.

Bujalance 22 de junio de 1869.—Miguel Navarro y Castro.—Cristóbal Jimenez, Secretario.

Núm. 1242.

D. Miguel Navarro y Castro, Alcalde primero popular de esta ciudad de Bujalance.

Hago saber: que á virtud de expediente ejecutivo que ante mí pende contra D. Luis Escribano, domiciliado en Pozoblanco, por cobranza de cuatrocientos cincuenta escudos que en doce de Noviembre de mil ochocientos sesenta y seis tomó del Pósito de esta ciudad, con mas los réditos devengados hasta el día y costas y gastos del procedimiento, he mandado sacar á la subasta para su venta un pedazo de olivar, de la pertenencia del mismo, al pago de las Atalayas, de este término, con ochenta y cuatro olivos viejos y nueve posturas, que hacen un total de noventa y tres plantas enclavadas en un perímetro de diez y ocho celemines y tres cuartillos de cuerda, equivalentes á noventa y cinco áreas, sesenta y seis centiáreas y catorce decímetros cuadrados: linda por N. y L. con olivar del señor conde del Colchado, por S. con otro de D. Francisco de Lora y por P. con otro de Bartolomé de Rojas, de esta vecindad: está valorado en trescientos seis escudos, tipo de esta subasta; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de esa suma. El remate se verificará el viernes veinte y tres de Julio próximo á las doce de su mañana en estas Casas Consistoriales, á donde podrán acudir las personas que quieran tomar parte en él.

Bujalance 22 de Junio de 1869. —Miguel Navarro y Castro.—Cristóbal Jimenez, Secretario.

Núm. 1244.

Alcaldía popular de Villafranca.

D. Bartolomé Zamorano y Castro, Alcalde primero popular de esta villa de Villafranca.

Hago saber: que terminado el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el próximo año económico de 1869 á 1870, se halla de manifiesto por término de quince días en la secretaría de este Ayuntamiento con el fin de que los interesados en él comprendidos puedan examinar sus cuotas y reclamar de agravios en el caso de habérseles inferido.

Y para general inteligencia se anuncia al público en Villafranca á 20 de junio de 1869.—Bartolomé Zamorano y Castro.—Por mandado de dicho señor, Rafael Jurado, Secretario.

Núm. 1245.

Alcaldía popular de Espiel.

D. Nicomedes Barbero, Alcalde segundo y accidental de esta villa de Espiel.

Hago saber: que formadas y presentadas á la Corporación las cuentas municipales respectivas al año económico anterior de 1867 á 1868, se publican por 30 días, ante los cuales estarán de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento.

Espiel 20 de junio de 1869. —Nicomedes Barbero.—Basilio Manso, Secretario.

Núm. 1240.

Junta de instruccion primaria de la provincia de Córdoba.

Acordado por esta Junta que muy próximamente se de principio á la visita de escuelas primarias de la provincia por las poblaciones de Villafranca, Carpio, Pedro Abad, Montoro, Almodóvar, Posadas, Palma, Aguilar, Fernan-Nuñez y Montemayor, se hace saber á los Sres. Alcaldes para su conocimiento y el de los maestros y maestras de las poblaciones respectivas, á fin de que por las autoridades y corporaciones locales se le preste la cooperación y auxilios, que necesite y pueda reclamar en el círculo de sus atribuciones legales para el desempeño de su cometido.

Córdoba veinticinco de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Presidente, Rafael Barroso.—El Secretario, Francisco de Borja Pabon.

Ayuntamiento popular de Madrid.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Precios de los artículos al por mayor y menor.

Carne de vaca, de 3,500 á 3,800 escudos arroba, y de 0,168 á 0,212 escudos libra.

Idem de carnero, de 0,168 á 0,212 escudos libra.

Idem de cordero, de 0,170 á 0,175 escudos libra.

Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 escudos libra.

Tocino añejo, de 0,370 á 0,394 escudos libra.

Jamon, de 0,500 á 0,600 escudos libra.

Aceite, de 6 á 6,200 escudos arroba, y de 0,216 á 0,230 escudos libra.

Vino, de 2,600 á 3,200 escudos arroba, y de 0,072 á 0,118 escudos libra.

Pan de dos libras, de 0,120 á 0,170 escudos.

Garbanzos, de 4,400 á 6,800 escudos arroba, y de 0,168 á 0,248 escudos libra.

Judías, de 3 á 3,400 escudos arroba, y de 0,118 á 0,160 escudos libra.

Lentejas, de 1,800 á 2,200 escudos arroba, y de 0,096 á 0,118 escudos libra.

Carbon, de 0,600 á 0,700 escudos arroba.

Patatas, de 0,750 á 0,850 escudos arroba, y de 0,030 á 0,036 escudos libra.

Precio de granos en el mercado de hoy.

Cebada, de 2,200 á 2,300 escudos fanega.

Trigo vendido... 711 fanegas. Precio medio... 4,739 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 24 de Junio de 1869. —El Alcalde primero Nicolás María Rivero.

ANUNCIOS.

Escribanias.

Se venden dos escribanias de propiedad particular; una de capital de distrito y otra de pueblo ó sea de cuarta clase: dará razon D. Eulogio Muñoz, Plaza del Angel núm. 17, cuarto 2.º, Madrid.

Oculista.

Habiendo regresado á esta capital el celebrado oculista D. Pablo P. Miguez, recibirá consultas todos los días, excepto los festivos, desde las tres á las seis de la tarde, y verá con satisfacción á cuantos pobres de solemnidad se le presenten, cualquiera que sea su dolencia, los jueves de cuatro á seis de la tarde, y los domingos de las seis á las nueve de la mañana. Vive en la calle del Relox número 5. 8-2

ESTADOS

de juicios verbales y de conciliacion para los Juzgados de paz, con arreglo al nuevo modelo.

Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Igualmente se encontrarán estados de movimiento de poblacion de amillaramiento, cartas de pago, libramientos, cargarémes, y estados sanitarios.

ESCRITURAS de Bienes Nacionales.

Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

PLIEGOS

de repartimiento del impuesto personal. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

REPARTIMIENTO.

En el despacho de este periódico se hallan de venta estados para el repartimiento con arreglo á los últimos modelos de instruccion.

OBRAS

que se hallan de venta en el despacho de la imprenta, librería y litografía del *Diario de Córdoba*, calle de S. Fernando, núm. 34.

Ley Hipotecaria, acompañada de una instruccion por artículos para su mejor inteligencia y aplicacion, por D. Francisco Muñoz: un tomo en cuarto encuadernado á la holandesa, su precio 17 rs.

Tratado sobre el procedimiento en el Juicio de desahucio, con arreglo á la ley de reforma de 25 de Junio de 1867, dividido en cuatro partes, por D. Pedro A. Montaña, director del Boletín de Procuradores, precio 7 rs.

Teoría trascendental de las cantidades imaginarias, por don José María Rey y Heredia: 1 tomo en folio menor, precio 44 rs

Contabilidad en general, por D. Juan de Dios Navarro: 3 tomos en folio, precio 75 rs.

Nuevo sistema legal de pesas y medidas, puesto al alcance de todos, por D. Meliton Martín, ingeniero. Precio 10 rs.

Esta obra se halla de venta en la imprenta, librería y litografía del *Diario de Córdoba*, calle de San Fernando, número 34.

Imprenta, librería y litografía del *DIARIO DE CÓRDOBA*, San Fernando, 34.